

República Bolivariana de Venezuela
Estado Lara
Municipio Iribarren

GACETA MUNICIPAL

AÑO XXIX

Barquisimeto, 28 de Agosto de 1983

EXTRAORDINARIA N° 421

DEPOSITO LEGAL: 76-04-12

TRANSCRIPCION LITERAL DEL ARTICULO 6° DE
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 6°

SE TENDRAN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA LAS ORDENANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICION CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

S U M A R I O:

**ORDENANZA DE SERVICIO DE TRANSPORTE,
TRANSITO Y CIRCULACION**

REPUBLICA DE VENEZUELA

ESTADO LARA



**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO IRIBARREN
DEL ESTADO LARA**, en uso de
sus atribuciones legales, sanciona la
siguiente:

**ORDENANZA DE SERVICIO
DE TRANSPORTE, TRANSITO
Y CIRCULACION**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La planificación, organización, administración, coordinación y control del servicio público de transporte de personas, tránsito y circulación peatonal y de toda clase de vehículo en las áreas urbanas y sus zonas de influencia ubicadas en la jurisdicción del Distrito Iribarren, quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza en todo aquello que le fuere aplicable.

ARTÍCULO 2°: Son funciones específicas del Concejo Municipal, en la materia objeto de esta Ordenanza, las siguientes:

1. Definir e implementar las políticas y objetivos para el

desarrollo del sector de transporte, tránsito y circulación.

2. Regular la organización y el funcionamiento del transporte, tránsito y circulación y los planes y programas de inversiones.
3. Aprobar los planes de transporte, tránsito y circulación y los planes de inversiones para tales fines.
4. Indicar las normas de procedimiento conforme a las cuales deben ser ejecutadas los planes de transporte, tránsito y circulación.
5. Aprobar el otorgamiento y la revocación de concesiones, contratos, autorizaciones y permisos.
6. Establecer y modificar las tarifas de los servicios de transporte colectivo, así como también la de los estacionamientos para uso del público y las derivadas del uso de instalaciones destinadas al transporte.

La Municipalidad, a través de sus organismos nacionales y estatales, las actividades señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Se considera de utilidad pública y de interés social en toda la jurisdicción del Distrito Iribarren, lo referente al servicio de transporte público de personas, tránsito y a la circulación urbana.

TITULO II

De la Oficina Metropolitana de Transporte y Tránsito

ARTÍCULO 4°: La oficina Metropolitana de Transporte y Tránsito es el órgano de la Municipalidad encargado de cumplir las funciones que en materia de transporte, tránsito y circulación urbana son de competencia Municipal.

ARTÍCULO 5°: La oficina Metropolitana de Transporte y Tránsito tendrá competencia en todo lo relativo a la planificación, programación, organización, dirección, coordinación, regulación y control del servicio de transporte público, tránsito y circulación en las áreas urbanas, ubicadas en la jurisdicción del Distrito Iribarren.

ARTÍCULO 6°: La oficina Metropolitana de Transporte y Tránsito, tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, implementar y evaluar los planes y programas de transporte, tránsito y circulación.

2. Organizar el servicio público de transporte, estacionamientos, parquímetros, terminales y el transporte masivo.

3. Realizar los estudios de transporte, tránsito y circulación en forma sistemática y coordinadamente con los otros organismos o entidades competentes en la materia.

4. Desarrollar actividades de Ingeniería de Tránsito referente a semaforización, estacionamientos, parquímetros, señalamientos, demarcación y diseño geométrico de vías.

5. Participar en el proceso de otorgamiento, modificación y renovación de concesiones, autorizaciones y permisos en relación con los servicios de transporte público y tránsito.

6. Evaluar, controlar y aplicar medidas y sanciones en lo que se refiere al servicio de transporte público.

7. Elaborar un banco de datos de la información financiera y estadística de los prestatarios del servicio de transporte público y mantenerlo actualizado.

8. Establecer, conjuntamente con la Dirección de Servicios Comunes, criterios para el

- control, inspección y fiscalización de estacionamientos parquímetros y terminales, evaluar su cumplimiento y garantizar la obtención de la información referente a dichas actividades.
9. Elaborar normas para la organización, regulación y control de la circulación de vehículos y peatones, estacionamientos en vías públicas y operaciones de carga y descarga y someterlos a la aprobación de la Cámara Municipal.
 10. Garantizar un adecuado sistema de obtención de información a lo que se refiere a control, inspección y fiscalización de estacionamientos, parquímetros y terminales de pasajeros.
 11. Elaborar y mantener actualizados, planos de circulación de vehículos y peatones, de estacionamientos en vías públicas y de las áreas de estacionamientos para carga y descarga.
 12. Colaborar con las entidades públicas competentes, en cuanto a la definición de políticas y coordinación de actividades para la planificación de la vialidad en el área metropolitana.
 13. Mantener vinculación con la comunidad sobre asuntos de tránsito, transporte y vialidad.
 14. Definir políticas uniformes para estacionamientos y parquímetros, sobre tarifas, condiciones de prestación del servicio y fijación de contraprestaciones por concesiones y multas.
 15. Participar conjuntamente con la Oficina Municipal de Planificación Urbana en la ejecución del Plan Vial de la ciudad, así como también en la definición de jerarquías y capacidades viales.
 16. Establecer mecanismos adecuados de coordinación con los organismos competentes para la planificación integral del sector, el asesoramiento, la asistencia técnica, la evaluación, control y ejecución de planes y programas.
 17. Planificar y controlar, adecuada e integralmente las rutas, itinerarios, frecuentes en circuitos y paradas, elaborar un plano general de las rutas con indicación de terminales y paradas.
 18. Establecer criterios en lo que se refiere a tipos, características, instalación, construcción, organización y

funcionamiento de terminales extraurbanos de pasajeros.

19. Coordinar la actividad de las empresas, demás concesionarios, organismos del sector y entidades competentes para la ejecución de planes y programas de formación de recursos humanos.

20. Definir políticas de financiamiento, estímulos e incentivos al desarrollo del sector y formas de coordinación de planes y programas de financiamiento entre las entidades competentes.

21. Establecer las normas sobre tarifas y pasajes acordados por la Municipalidad y vigilar su cumplimiento.

22. En general, evaluar las consultas, practicar estudios y elaborar proyectos de Ordenanzas o propone la modificación de las existentes, que se relacionen con asuntos de su competencia.

23. Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y demás disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 7º: La Oficina Metropolitana de Transporte y Transito estará a cargo de un

Director, designado por el Concejo Municipal de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para ser Director de la Oficina Metropolitana de Transporte y Transito se requiere no tener interés económico, directo o indirecto, en asuntos relacionados con el servicio, poseer título de educación superior y tener probada experiencia en la materia.

El Director podrá ser removido por el Concejo Municipal, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del cuerpo.

TITULO III

Del Servicio de Transporte de Personas

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 8º: El servicio público y privado de transporte en las áreas urbanas en la jurisdicción del Distrito Iribarren, quedara sometido a las disposiciones del presente Titulo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 9º: A los efectos de esta Ordenanza se entiende como transporte de personas el traslado de estas en vehículos apropiados, utilizando las vías de circulación

del dominio público o por vías privadas de uso público y consiste en el ejercicio habitual del traslado de personas a cualquier título.

ARTÍCULO 10: A los efectos de esta Ordenanza se entiende como servicio de transporte al público, aquel que sea prestado al público en forma colectiva o individual, siguiendo una ruta, pre-establecida por la autoridad competente o sin señalamiento de ruta independiente del tipo de vehículo utilizado.

ARTÍCULO 11: Se entiende por servicio de transporte colectivo, el que es prestado mediante vehículos apropiados para el traslado simultáneo de personas, entre terminales de rutas y con rutas y paradas intermedias, pre-establecidas. Se considera servicio de transporte colectivo los que presten utilizando los siguientes medios o vehículos:

1. Autobuses, minibuses, autobusetas, camionetas, tranvías y trolebuses.
2. Teleféricos, funiculares y otros vehículos de tracción por cables.
3. Automóviles, cuando los servicios se presten por puesto, entre terminales o a lo largo de una ruta pre-establecida o de ambas formas

4. Otros sistemas de transporte colectivo.

5. Los que sean calificados como servicios de transporte colectivo por la Municipalidad y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 12: Se declara de primera necesidad en toda la jurisdicción del Distrito Iribarren, el servicio de transporte colectivo en las áreas urbanas.

ARTÍCULO 13: El Concejo Municipal a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, en coordinación con otras autoridades nacionales competentes con responsabilidad en esta materia, determinar las características técnicas y las especificaciones de diseños, construcción y demás condiciones que deberán reunir los vehículos de transporte colectivo.

ARTÍCULO 14: La Municipalidad a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE determinara los servicios de transporte colectivo necesarios, los medios de transporte adecuados, las rutas de circulación, frecuencias y número de unidades que deben servir las, así como las normas de seguridad que le sean pertinentes. Así mismo fijara los itinerarios de los distintos medios de transporte, inclusive los destinados al transporte extra urbano, que se

inicien o terminen en el área urbana de Barquisimeto.

ARTÍCULO 15: El transporte colectivo de personas en las áreas urbanas, en jurisdicción del Distrito Iribarren, constituirá en todo caso, un sistema unitario sin que pueda considerarse el establecimiento de un tipo de transporte colectivo como un servicio aislado. Sin perjuicio a lo dispuesto en este Artículo, la Municipalidad podrá acordar la integración de su sistema de transporte con otras Municipalidades a través de cualesquiera de los organismos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ARTÍCULO 16: De conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad reglamentará la prestación de servicios en determinados sectores de la ciudad, que por sus características de acceso o configuración se presenten como zonas de condiciones especiales.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Servicios de Transporte en Vehículo denominados Taxis o Libres

ARTÍCULO 17: Para los efectos de esta Ordenanza son taxis ó libres, aquellos vehículos cuya capacidad total se pone a disposición del usuario, quien decide libremente en cada caso, el recorrido y el destino del viaje.

ARTÍCULO 18: La Municipalidad a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRASNSPORTE Y TRANSITO, en coordinación de otras dependencias Gubernamentales con responsabilidad en loa materia, determina las características, especificaciones técnicas y condiciones que deberán tener los vehículos taxis o libres, con indicación del número de pasajeros permitidos, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Se podrá establecer así mismo tipos únicos para vehículos taxis ó libres.

CAPITULO III

De la Prestación del Servicio de Transporte Público

SECCIÓN PRIMERA

De la Prestación de los Servicios de Transporte Colectivo

ARTÍCULO 19: La prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros podrá ser hecha por:

1. El Municipio en forma directa.
2. Organismos, empresas o Fundaciones de carácter Municipal, mediante delegación ó contrato.

3. Organismos, empresas ó Fundaciones de carácter Estatal o Nacional, mediante contrato.

4. Concesión otorgada en licitación pública.

PARAGRAFO UNICO: De acuerdo a las necesidades y características requeridas por la prestación del servicio, la Municipalidad podrá establecer otras modalidades de contratación del mismo en forma temporal.

ARTÍCULO 20: Corresponde al CONCEJO MUNICIPAL otorgar las concesiones del servicio público de transporte colectivo de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las Ordenanzas que rijan la materia.

ARTÍCULO 21: Para el otorgamiento de concesiones ó para la celebración de cualesquiera de los contratos señalados en el Artículo 19 de esta Ordenanza, se requiere el informe previo de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE pudiéndose solicitar de otras dependencias u organismos, cualquier otro informe que creyere conveniente la Cámara Municipal.

ARTÍCULO 22: Las concesiones y demás contratos para la prestación del servicio de transporte colectivo, previa aprobación de la Cámara Municipal, serán suscritos entre el

Administrador Municipal, en representación de la Municipalidad y los concesionarios ó contratistas.

ARTÍCULO 23: La concesión, contratación o delegación del servicio de transporte colectivo, confiere el prestatario el derecho exclusivo a la prestación del servicio en las rutas o zonas que establezca la Municipalidad, sin perjuicio de que dichas rutas ó zonas coincidan parcialmente con las que constituyan el objeto de otras concesiones, contrataciones ó delegaciones.

PARAGRAFO UNICO: La Municipalidad en casos especiales, podrá permitir a otros prestatarios, establecer servicios especiales en las Rutas ó zonas que establezca la Municipalidad, cuando así convenga a los intereses de la comunidad, ó cuando resulte insuficiente ó no satisfactorio el servicio prestado, sin perjuicio de que dichas Rutas ó zonas coincidan parcialmente con las que constituyan el objeto de otras concesiones, contrataciones ó delegaciones, previo informe de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 24: Por razones de interés público, la Municipalidad, a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, podrá cambiar los terminales y

rutas establecidos en los contratos, concesiones ò delegaciones, siendo de su competencia la fijación ò cambio de paradas y horarios.

Todo cambio de terminales, de itinerarios, de paradas o frecuencias, se hará del conocimiento público ò del prestatario, con una anticipación no menor de diez (10) días, a la fecha de su vigencia.

ARTÍCULO 25: Los contratos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del **Artículo 19** de esta Ordenanza no podrán tener una duración superior a cinco (5) años, pudiendo ser prorrogados por los lapsos y oportunidades que estime conveniente la Municipalidad.

Para prorrogar cualquier lapso, el CONCEJO MUNICIPAL deberá solicitar previamente el informe de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 26: Será requisito previo para el otorgamiento de las placas identificadoras de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte colectivo en la jurisdicción del Distrito Iribarren, por parte de las autoridades nacionales de Transito Terrestre, la solicitud presentada ante el CONCEJO MUNICIPAL, por el interesado en la cual se certifique el proceso de tramitación de la concesión respectiva.

ARTÍCULO 27: Las concesiones no podrán cederse ò traspasarse son pena de nulidad ò invalidez absoluta.

La Municipalidad podrá revocar la concesión en los casos en que altere el carácter personal del respectivo contrato. Igualmente la prestación del servicio bajo las modalidades señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 19 de la presente Ordenanza estará sometida a las limitaciones establecidas en este Artículo.

ARTÍCULO 28: No podrán obtener concesiones, ni por sí, ni por interpuesta persona:

- a) Quienes hayan sido titulares de concesiones extinguidas por causas que les hayan sido imputables, mientras no transcurran cinco (5) años, a partir de las respectivas extinciones.
- b) Quienes hayan sido declarados en quiebra culpable ò fraudulenta, mientras no sean rehabilitados y quienes hayan actuado como administradores de compañías de comercio fallidas, culpables ò fraudulentas y no rehabilitadas.
- c) Los Concejales, Miembros de otros Cuerpos Legislativos y demás funcionarios públicos municipales, estatales ò nacionales, que directamente puedan tener relaciones con

este tipo de servicio, en razón de sus funciones, así como las personas que tengan relación de parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad ò primer grado de afinidad con los referidos funcionarios.

Estos funcionarios tampoco podrán tener participación alguna ni formar parte de las empresas concesionarias.

d) Quien haya hecho ò prometido dadas u obsequios a algún empleado ò funcionario de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 29: En cada contrato de concesión se determinara el número de unidades que deban asignarse al servicio con indicación del número máximo de pasajeros que puedan conducir con señalamientos de las características, especificaciones técnicas y demás condiciones que se consideren necesarias a juicio de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, sin perjuicio de lo que al efecto establezca la legislación vigente sobre la materia.

En los contratos ó delegaciones correspondientes a otras modalidades de prestación del servicio se observarán las condiciones indicadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 30: En el contrato de concesión se deberá estipular las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio en forma eficiente, conforme a los requerimientos que fije la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

b) Prestar el servicio a diario e interrumpido, de acuerdo al horario que se establezca en el respectivo contrato ó concesión.

c) Mantener en circulación y en reserva el número de unidades que se le hayan fijado en el contrato ó concesión a fin de garantizar frecuencias de paso que satisfagan el cómodo transporte del público usuario.

d) Ajustarse estrictamente a las tarifas que le sean fijadas por la Municipalidad.

e) Ajustarse a las normas técnicas que haya establecido la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, así como las que se establezcan durante la vigencia de la concesión.

f) Organizar, supervisar y controlar la prestación del servicio de acuerdo de las normas establecidas por la OFICINA

METROPOLITANA DE
TRANSPORTE Y
TRANSITO.

g) Permitirá la fiscalización e inspección de la contabilidad, por la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO ó cualquier otra Dependencia que sea designada por la Municipalidad.

h) Permitir a la Municipalidad la prestación del servicio con los bienes del concesionario asignados al mismo, a fin de que no se interrumpa dicha prestación, cuando por cualquier causa no pueda efectuarla el concesionario.

i) Satisfacer las sanciones pecuniarias que imponga la Municipalidad, por incumplimiento ó cumplimiento defectuoso ó tardío de las obligaciones derivadas de la concesión, cuando tales faltas no acarreen la caducidad d la misma.

j) Cualquier otra que la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO considere conveniente.

presente Ordenanza, se observarán las obligaciones establecidas en este Artículo, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 31: En el contrato de concesión se estipulara en forma expresa que la Municipalidad podrá declarar extinguida la concesión en cualquier momento, en decisión motivada por las siguientes razones:

a) Por haber sido otorgada la concesión con violación de disposiciones legales de la presente Ordenanza ó de las normas técnicas dictadas por la Municipalidad, a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

b) Por haber incurrido el concesionario en grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

c) Por suspensión ó interrupción del servicio ó abandono de la ruta por su propia causa durante tres (03) días continuos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, clasificados previamente o a posteriori, según las circunstancias, por el Concejo Municipal, previo informe de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

PARAGRAFO UNICO: En los contratos y delegaciones señalados en el Artículo 19 de la

d) Por que la extinción convenga a los intereses de la Municipalidad.

e) Por renuncia del concesionario.

La concesión se extinguirá además sin necesidad de declaración alguna, al expirar el termino por el cual haya sido otorgada, por muerte del concesionario si este fuera persona física, ó extinción del concesionario, si fuera persona jurídica.

ARTÍCULO 32: Las tarifas serán fijadas por la Municipalidad para cada uno de los medios de transporte tomando como base los distintos factores que determinan los costos de operación, la cobertura de los gastos generales de la empresa y la justa remuneración y reconstitución del capital invertido a objeto de garantizar el equilibrio financiero de la concesión.

En el sistema general de tarifas se podrá establecer:

a) Precios especiales mediante pases ó abonos.

b) Precios reducidos para casos especiales.

c) Tarifas especiales de transferencia entre los distintos servicios públicos de transporte.

d) Tarifas únicas.

e) Otras que determine la Municipalidad.

La tarifa del servicio será fijada en cada contrato sobre prestación del servicio y podrá ser modificada en cualquier momento por la Municipalidad, previo informe de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, de conformidad a lo señalado en el encabezamiento de este Artículo.

ARTÍCULO 33: En los contratos de concesión, el concesionario pagará a la Municipalidad el precio respectivo, que podrá consistir en una cantidad fija o variable, o ambas modalidades asignadas a la prestación del servicio, número de pasajeros transportados, ingresos netos, nuevas inversiones u otros criterios que determine la Municipalidad.

El precio de la concesión deberá establecerse en el contrato conjuntamente con las normas de control y fiscalización que se adopten para la liquidación o recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 34: En ningún caso el concesionario o las personas señaladas en el numeral 2 y 3 del

Artículo 19 de la presente Ordenanza, podrán poner en circulación, unidades de transporte colectivo que no estén amparadas por un seguro de responsabilidad civil, para cada una de ellas, so pena de que la concesión sea revocada.

La contratación de este seguro no revela al concesionario de la responsabilidad en que incurra conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 35: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga la concesionaria, a juicio de la Municipalidad, deberá constituir fianza suficiente a satisfacción de ésta por una cantidad fija que se indique en el contrato. La fianza deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, hasta el término de la concesión.

Cuando se prorrogue una concesión, deberá constituirse una nueva fianza por el tiempo de la prórroga.

ARTÍCULO 36: Las concesiones y otros contratos se otorgarán a todo riesgo para el prestatario del servicio y la municipalidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de este, en la ejecución del contrato.

SECCION II

De la Prestación de los Servicios de Transporte en los Vehículos Denominados Taxis o Libres

ARTÍCULO 37: La prestación de los Servicios de Transporte en vehículo denominados taxis o libres, será efectuada bajo las modalidades y condiciones similares a las previstas en esta Ordenanza para la concesión del servicio de transporte colectivo en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 38: La concesión del servicio de transporte en vehículo taxi o libres en la jurisdicción del Distrito Iribarren, confiere al concesionario el derecho a la prestación del servicio con uno o varios vehículos, en concurrencia con otros concesionarios dentro de las áreas urbanas que sean determinadas en el título de la concesión.

ARTÍCULO 39: Las concesiones de transporte de vehículos de taxis o libres, se regirán por las normas establecidas en la presente Ordenanza y las demás leyes o disposiciones aplicables sobre materia y en especial por las siguientes disposiciones:

1. Su duración no podrá exceder de cinco (05) años, pero podrá ser prorrogada por los lapsos y las veces que estime conveniente la municipalidad.

2. Los conductores de vehículo denominados taxis o libres, deberán solicitar y obtener los documentos siguientes, ante la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO:

a) Cedula de servicio, la cual les autoriza e identifica para prestar el servicio de transporte público de personas en vehículo de taxis o libres.

b) Cedula del Vehículo, la cual constituye constancia de que es apto para prestar el servicio.

3. La Cedula de Servicio deberá ser colocada en un lugar visible de los respectivos vehículos y deberá contener las menciones que determine la autoridad concedente.

4. La Cédula de Servicio podrá ser otorgada a quien presente los siguientes documentos:

a) La licencia correspondiente para conducir.

b) Constancia de haber aprobado los exámenes sobre conocimientos básicos de mecánica, conocimiento de la

ciudad y nomenclatura, los sitios de interés, artístico e histórico y la ubicación de las dependencias Oficiales de la localidad y zonas adyacentes.

c) Cualquier otro documento que conforme a esta Ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, puedan exigir las autoridades competentes.

ARTÍCULO 40: La tarifa de los vehículos en los servicios libres, será uniforme para todas las concesiones y variara en función de la distancia recorrida, del tiempo empleado en cada viaje o de ambas cosas.

La Municipalidad, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicable sobre la materia podrá exigir a los concesionarios la instalación de taxímetros u otros instrumentos de medición.

ARTÍCULO 41: Sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en esta Ordenanza, los concesionarios de servicio de personas, en vehículos denominados taxis o libres, están sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio ininterrumpidamente, en los lugares y dentro de los días y horas establecidas en la concesión o por la autoridad competente.

2. Mantener el vehículo en satisfactorias condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.

3. Someter a revisión el vehículo en las oportunidades que señale la autoridad competente.

4. Mantener en vigencia la Cédula del Vehículo.

5. Observar estrictamente las tarifas que le hubieren sido fijadas por el organismo competente.

6. Mantener las placas que le han sido asignadas, las cuales por ningún motivo pueden ser remover sin autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

7. Cumplir estrictamente las obligaciones bajo las cuales se otorgó la concesión.

8. Cualesquiera otras obligaciones previstas en la respectiva concesión, en la Ley de Tránsito Terrestre y sus Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 42: Lo no previsto en este capítulo se regirá por lo

dispuesto en la Ley de Tránsito Terrestre y sus Reglamentos y demás disposiciones nacionales y municipales, relativas a la materia.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Públicos de Transporte de Uso Privado

ARTÍCULO 43: Se entiende por Servicio Público de Transporte de Uso Privado, el que se presta a determinados usuarios y no el público en general.

ARTÍCULO 44: Los Servicios Públicos de Transporte de Uso Privado pueden adoptar las siguientes modalidades:

- a) Transporte de personal realizado mediante contratación que cubra una ruta predeterminada y un horario fijo.
- b) Escolares, prestados por medio de vehículos que pertenecen a particulares contratados por Institutos Educativos o a personas que dediquen al traslado de escolares desde sus residencias a los planteles de estudio.
- c) Turismo, realizado por medio de vehículos que no tienen una frecuencia diaria, horario, ni itinerario fijo y están

dedicados especialmente a trasladar personas en giras ó excursiones.

- d) Funerarias y Matrimoniales, prestados a través de automóviles de alquiler en las mencionadas ocasiones.

ARTÍCULO 45: Quien aspire prestar un servicio público de transporte privado deberá obtener autorización de la Municipalidad, para lo cual deberá acreditar que dispone de los elementos necesarios para la eficaz prestación del servicio, de acuerdo a las normas que establezca la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 46: En la solicitud de autorización, se deberán indicar las principales características del servicio, tale como numero y tipo de vehículo que se utilizará, zonas o zonas que serán servidas, rutas aproximadas que se recorrerán, estimación del número de pasajeros que serán transportados, horarios y cualesquiera otros datos que exija la Municipalidad, a través de la autoridad competente.

ARTÍCULO 47: Para obtener la autorización, el interesado deberá comprometerse a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las normas técnicas que haya establecida la OFICINA METROPOLITANA DE

TRANSPORTE Y TRÁNSITO, así como las que establezcan durante la vigencia de la mencionada autorización.

- b) Mantener en vigencia un seguro, cuyo monto será fijado en el acto autorización, que cubra su responsabilidad por los eventuales daños que cause a los pasajeros y a los terceros, con ocasión de la prestación del servicio.
- c) Satisfacer las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, que le sean impuestas por la Municipalidad por incumplimiento total ó parcial de las obligaciones contraídas, cuando tales faltas no acarreen la extinción de la autorización.
- d) Efectuar cualesquiera otras prestaciones que la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO, considere convenientes.

La tramitación de la solicitud de autorización causará la tasa administrativa prevista en la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 48: El otorgamiento de la autorización corresponderá al Concejo Municipal, siempre y cuando se

observen las especificaciones y condiciones señaladas en los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 49: El beneficiario de la autorización podrá hacer modificaciones en la ruta, pero no podrá cambiar los puntos terminales, sin permiso expreso y dado por escrito por la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO.

También podrá alterar el número de vehículo destinados al servicio, de acuerdo con las variaciones que experimente el volumen de pasajeros, previa autorización expresa y por escrito de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 50: Las autorizaciones par el servicio público de transporte privado, no podrán exceder de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogadas por los lapsos iguales o menores y las veces que lo estime conveniente la Municipalidad.

ARTÍCULO 51: La autorización se extinguirá y así se hará constar expresamente en el acto de autorización, por las mismas causas y modos indicados en el Artículo 31, en su literales a), b), c), d) y e) y el Artículo 47, literal c).

CAPITULO V

De los Servicios Extraurbanos

ARTÍCULO 52: Para los efectos de está Ordenanza se entiende como servicio de transporte de pasajeros extraurbanos, aquel que, utilizando el sistema de circulación terrestre por vías públicas y que operando en cualquier Terminal de Pasajeros del Distrito Iribarren, tenga el punto de origen ó destino fuera de la jurisdicción de este Distrito.

ARTÍCULO 53: Las personas naturales ó jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de transporte de pasajeros extraurbanos debidamente facultado por otras autoridades de la República, deberán operar en los Terminales de Pasajeros del Distrito Iribarren, para cuyos efectos los prestatarios se obligan a cumplir las regulaciones de esta Ordenanza y lo que establezca otras disposiciones legales ó reglamentarias.

ARTÍCULO 54: Las empresas de transporte extra-urbano de pasajeros que por razones de recorrido hayan de cruzar el Territorio del Distrito Iribarren ó utilicen algún Terminal de Pasajeros del mismo, solamente podrán tomar ó dejar pasajeros dentro del área del Distrito en los Terminales expresamente

autorizados al efecto salvo que se obtenga la correspondiente autorización de acuerdo a las prescripciones de esta Ordenanza, en cuyo caso, los sitios de parada de estos vehículos serán los que señale únicamente los que señale la Municipalidad.

ARTÍCULO 55: La Municipalidad a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO y las demás Dependencias Municipales que tengan relación con la materia, establecerán los criterios relativos a la ubicación, tipo, características, instalación y reconstrucción de Terminales de Pasajeros, así como las normas para su organización, funcionamiento y control e inspección.

CAPITULO VI

De la Dirección, Control, Inspección y Fiscalización del Servicio de Transporte.

ARTÍCULO 56: Corresponde a la Municipalidad, a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, la dirección y control de la prestación del servicio de transporte, a cuyo efecto podrá:

1. Modifica las obligaciones de los prestatarios, con la finalidad de adecuar el servicio a las necesidades de

la comunidad, previo cumplimiento de las disposiciones legales ó contractuales.

2. Interrumpir temporalmente las concesiones u otros modos de prestación del servicio, por deficiencia ó paralización del mismo sin la debida autorización.
3. Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicio, entre las cuales se incluye su prestación directa con los bienes del concesionario hasta un periodo no mayor de seis (6) meses, en los casos de interrupción ó extinción de las concesiones, contratos u obligaciones.

PARAGRAFO UNICO: En caso de interrupción del servicio la Municipalidad fijará al concesionario un plazo perentorio para su restablecimiento en forma eficiente.

ARTÍCULO 57: La OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO velará por el exacto cumplimiento de cada concesión, contrato ó autorización para la prestación del servicio de transporte, a cuyo efecto gozará de amplios poderes de inspección y fiscalización.

ARTÍCULO 58: Toda unidad de transporte de pasajeros en servicio requerirá de la Cedula del Vehículo expedida por la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, que certifique el cumplimiento de las normas vigentes para el señalamiento, seguridad y comodidad que lo acredite apto para la prestación del servicio. Dicha Cedula se mantendrá en un lugar visible dentro de la respectiva unidad y deberá ser renovada cada año, sin perjuicio de que la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO ordene en cualquier momento, el retiro del servicio de la unidad o unidades que hayan dejado de satisfacer los requisitos indicados.

ARTÍCULO 59: La Municipalidad a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, inspeccionará las unidades asignadas al servicio respecto cuantas veces lo crea conveniente, a fin de verificar si cumplen con el contenido de esta Ordenanza y los requisitos establecidos en el contrato, concesión o delegación correspondiente, pudiendo ordenar que se subsanen los defectos que se observen, dentro de plazos prudenciales, o el retiro de las unidades, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 60: A los efectos de dar cumplimiento al contenido de los Artículos 58 y 59, todo prestatario estas obligado a permitir la inspección

de su vehículo por parte del funcionario municipal que para ello sea designado.

ARTÍCULO 61: El servicio de transporte público no podrá prestarse con un número de unidades inferior fijado en el contrato, concesión o delegación, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobado por la Municipalidad.

Todo prestatario de be mantener en reserva, como unidades de reemplazo, a un 10% del total de las unidades asignadas al servicio. Estas unidades deberán en perfectas condiciones de funcionamiento y serán de iguales características a las anteriores.

ARTÍCULO 62: Las unidades de reemplazo que se incorporen definitivamente al servicio, deberán sustituirse por otras del mismo tipo, dentro de los noventa (90) días siguientes a su incorporación.

El prestatario mantendrá el número de unidades de reemplazo sin alteración, salvo cuando alguna de ellas se tomase para sustituir cualquier unidad de servicio, por tiempo no mayor de un mes, de todo lo cual dará cuenta inmediata y por escrito a la OFOCINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 63: Los prestatarios quede deseen modificar el cupo de las

unidades asignadas al servicio o variar los puntos de partida o de llegada, rutas y frecuencias establecidas, deberán solicitar el correspondiente permiso por escrito al Director de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, quien podrá concederlo previa aprobación del Concejo Municipal.

PARAGRAFO UNICO: En los casos de emergencia, el Director de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO podrá ordenar o autorizar las modificaciones referencia, sometiéndolas a consideración de la Cámara Municipal en un lapso no mayor a los quince (15) días siguientes a tal actuación, que podrá ratificarla o revocarla, según el caso.

ARTÍCULO 64: Los prestatarios, previa autorización de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, podrán utilizar vehículos diferentes a los asignados al servicio, cuando se haga indispensable para asegurar transitoriamente el funcionamiento regular del mismo.

ARTÍCULO 65: Los prestatarios quedan obligados a introducir progresivamente en las unidades de transporte y demás vehículos de apoyo a la prestación del servicio, los

perfeccionamientos técnicos que a juicio de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, contribuyan a mejorar la eficiencia del mismo, la seguridad de transporte o de la comodidad de los pasajeros.

ARTÍCULO 66: Ningún prestatario podrá recibir de los usuarios contra-prestación distintas al valor de los pasajes, de acuerdo a la tarifas que se fijan en cada concesión, contrato o delegación, las cuales no podrán modificarse sin la previa autorización del Concejo Municipal.

Los prestatarios se obligan a suministrar a la Municipalidad, pases de libre circulación en sus medios de transporte, para los funcionarios especialmente encargados de la fiscalización del servicio y facilitarán transporte gratuito en sus unidades a los Agentes de Policía, Guardias Nacionales, Bomberos y Vigilantes de Transito, cuando lleven uniformes, y a los carteros, en días laborables.

PARAGRAFO UNICO: No incluidos taxis o libres.

ARTÍCULO 67: Queda prohibido que las unidades de transporte público colectivo tomen o descarguen pasajeros en lugares que no sean las paradas

o terminales señalados por la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 68: El prestatario dispondrá del personal necesario para velar por el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente a lo que se refiere a horario, frecuencia, itinerarios, terminales y demás particulares previstas en las mismas

ARTÍCULO 69: Los prestatarios del servicio de transporte colectivo por medio de autobuses, deberán disponer de las instalaciones, estacionamientos y equipos que garanticen la explotación regular continua y satisfactoria del servicio.

ARTÍCULO 70: El prestatario esta obligado a permitir a los fiscales debidamente autorizados por el Director d la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, el libre acceso a todas sus instalaciones y a la fiscalización de todos los libros documentos e informes necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 71: El prestatario suministrará los datos financieros, las estadísticas, los datos operacionales y demás informaciones que establezca la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y

TRANSITO, dentro de los plazos y de acuerdo a las especificaciones que determine dicha Oficina debidamente autorizado por resolución motivada del Director de la Oficina Metropolitana de Transporte y transito.

ARTÍCULO 72: Las disposiciones del presente Capitulo, regirán en cuanto resulten aplicables a las concesiones de vehículos libres o taxis y a las autorizaciones de transporte de uso privado.

TITULO IV

Del Transito y de la Circulación

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 73: La regulación de tránsito y de la circulación en las áreas urbanas, ubicadas en la jurisdicción del Distrito Iribarren, tiene por finalidad garantizar la utilización del espacio destinado a vehículos y a peatones en las mejores condiciones de eficiencia y seguridad.

ARTÍCULO 74: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por **“TRANSITO”** a la acción de movilizar personas o vehículos de un sitio a otro, y por **“CIRCULACION”** la acción de ordenar el desplazamiento o movilización

de personas o vehículos utilizando las vías públicas.

ARTÍCULO 75: El ordenamiento del desplazamiento o movilización de personas o vehículos – tránsito- comprende la reglamentación y el control de las siguientes operaciones y actividades:

1. La circulación de vehículos de motor y de tracción de sangre.
2. La circulación de peatones.
3. La circulación de vehículos de transporte colectivo por vías públicas y sus paradas y terminales.
4. La circulación de vehículos de carga y las operaciones de carga y descarga.
5. El estacionamiento de vehículos en las vías públicas.
6. Las características y el funcionamiento de los estacionamientos de uso público, situados en y fuera de las vías públicas.
7. Las características y el funcionamiento de los terminales de transporte colectivo urbano y extra-

urbano, así como los de carga.

ARTÍCULO 76: Las características de los vehículos admisibles a la circulación en las áreas urbanas del Distrito Iribarren, así como las normas sobre circulación, serán las determinadas por la Ley de Tránsito Terrestre y sus Reglamentos. Si embargo la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, con la aprobación del Concejo Municipal, podrá establecer normas complementarias para atender los requerimientos especiales de tránsito y la circulación en dichas áreas urbanas.

CAPITULO II

De la Planificación del Tránsito y Circulación

ARTÍCULO 77: Corresponde a la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, la ejecución de los recursos necesarios para la planificación del tránsito y la circulación, siguiendo los criterios generales que establezca el Concejo Municipal al efecto.

ARTÍCULO 78: Para la realización de proyectos, construcción, ampliaciones o modificaciones de la vialidad de las áreas urbanas en la

jurisdicción del Distrito Iribarren, se requerirá la opinión de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

Igualmente, cualquier organismo nacional, estatal o municipal que realice trabajos que afecten temporalmente el desplazamiento de vehículos ó peatones por determinado sector, deberá notificar por escrito y con una anticipación no menor a los quince (15) días, la ejecución de dichos trabajos a la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO, a fin de que esta proceda a tomar las previsiones del caso.

ARTÍCULO 79: La construcción y operación de estacionamientos de uso público, situados fuera de las vías públicas, esta sujeta al permiso previo de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

PARAGRAFO UNICO: La construcción y operación de Terminales de Pasajeros de Carga, esta sujeta a la correspondiente autorización del Concejo Municipal, de conformidad a las disposiciones legales nacionales y municipales sobre la materia y previa opinión de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 80: Queda prohibido el uso de las vías

públicas en condiciones distintas de las indicadas en el Plan General de Tránsito y Circulación.

Todo uso diferente al allí señalado, requerirá permiso previo de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 81: Todo lo relativo al establecimiento de parquímetros en la vía pública y otras áreas de uso público, estará regulado por la Ordenanza Municipal vigente en la materia.

ARTÍCULO 82: La Municipalidad podrá señalar zonas reservadas para estacionamientos de vehículos en vías públicas u otras áreas de uso público.

Las normas para el establecimiento de las mismas, las patentes por su uso, las obligaciones de los usuarios, las infracciones y sanciones, las responsabilidades por daños y perjuicios y las formas y modalidades de recaudación de ingresos, serán determinadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 83: La instalación y mantenimiento de paradas y sus servicios anexos para uso del Transporte Público, es un servicio reservado exclusivamente de la competencia municipal.

TITULO V

Sanciones y Recursos

ARTÍCULO 84: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31, el incumplimiento del Artículo 61 de la presente Ordenanza, por parte del concesionario del servicio, será sancionado con multa que oscila entre **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.500,00)** y **CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00)**, según la gravedad de la infracción, por cada día y unidad sustraída de la circulación ó retirada por causa de reparaciones, cuando no sea sustituida con alguna de las unidades de reemplazo de conformidad a lo señalado en el Artículo 62 de esta Ordenanza.

Igualmente se aplicará la multa indicada en ese Artículo cuando el retiro de la unidad ó unidades sea por orden de la **OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSTO**, según lo dispuesto en el Artículo 59.

ARTÍCULO 85: La infracción dispuesto en el Artículo 23, por parte del concesionario del servicio, será sancionada con multa que oscilara entre **UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00)** y **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00)**; cada vez que el concesionario modifique ó altere las paradas ó itinerarios determinados en el respectivo

contrato de concesión sin autorización expresa de la **OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO**, salvo que las modificaciones ó alteraciones obedezcan a caso fortuito ó de fuerza mayor.

ARTÍCULO 86: Los concesionarios del servicio que alteren o cobren tarifas diferentes a las establecidas en los respectivos contratos de concesión, de conformidad a lo previsto en el Artículo 32, serán sancionados, serán sancionados con multa que oscilará entre **CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00)** y **CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00)**, según la gravedad de la infracción.

PARAGRAFO UNICO: La reincidencia en el cometimiento de la falta prevista en este Artículo podrá ocasionar la aplicación de la sanción prevista en el literal “b” del Artículo 31 de esta misma Ordenanza.

ARTÍCULO 87: Cualquier otra infracción que no sea sancionada en forma específica, causará una multa que oscilara entre **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00)** y **CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00)**, según la gravedad d la infracción.

ARTÍCULO 88: Las multas serán impuestas por el **Administrador Municipal**,

previo informe de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO en resolución razonada y debiéndose cumplir todas las formalidades exigidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal ó en su defecto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 89: Las multas deberán ser canceladas contra presentación de la Planilla de Liquidación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación por ante la División General de Rentas de la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 90: Los interesados podrán interponer los recursos señalados en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal ó en su defecto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra todo acto administrativo que lesione sus derechos ó intereses legítimos, personales y directos, emanados de las autoridades señaladas en la presente Ordenanza.

TITULO VI

Disposiciones Transitorias y Finales

ARTÍCULO 91: Las concesiones y autorizaciones de los servicios regulados en los Artículos anteriores de la

presente Ordenanza, otorgadas en las áreas urbanas del Distrito Iribarren con anterioridad a la publicación de esta Ordenanza, deberán ser adaptadas a las mismas a solicitud de sus titulares, los cuales cumplirán los requisitos establecidos en la presente Ordenanza de acuerdo a las disposiciones que establezca la Municipalidad a través de la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 92: Las concesiones y autorizaciones que no fueren adaptadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo anterior y aquellas cuya adaptación fuere negada por la Municipalidad en forma justificada, continuarán sometidas hasta su extinción al régimen jurídico conforme al cual hubieren sido otorgadas.

ARTÍCULO 93: Las personas naturales ó jurídicas que se encuentren prestando el servicio de transporte de personas en el área Metropolitana de Barquisimeto, sin haber celebrado el respectivo contrato de concesión en los términos previstos en esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de doce (12) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, para solicitar las correspondientes concesiones de acuerdo con las reglas aquí establecidas.

Vencido dicho plazo no podrán continuar prestando el referido

servicio quienes no hayan obtenido las necesarias concesiones.

ARTÍCULO 94: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal, mediante Resoluciones Especiales, previo informe de la OFIINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO 95: Se derogan las Ordenanzas del Servicio de Transporte de Personas de fecha 18 de Marzo de 1964, Declaratoria de Primera Necesidad del Servicio de Transporte Colectivo Urbano, de fecha 20 de Mayo de 1975 y de Declaratoria de Primera Necesidad del Servicio de Transporte Urbano en Carros por puestos y maxi-taxis, de fecha 18 de Diciembre de 1975, así como todas las disposiciones que colidan con la presente Ordenanza

ARTÍCULO 96: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Distrito Iribarren.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Distrito Iribarren, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

**COMUNIQUESE Y
PUBLIQUESE**

La Presidenta,
Eglée Vásquez Martínez

El Secretario
Fernando Deibis